



Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0567
RADICADO N° 2023-00215-00

En la presente solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor DARWIN ROBERTO JIMENEZ MAURY en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ - JUNTA EVALUADORA DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de julio de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ - JUNTA EVALUADORA DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA, lo siguiente:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental al debido proceso invocado por DARWIN ROBERTO JIMÉNEZ MAURY, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ORDENA al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ - JUNTA EVALUADORA DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA, si aún no lo ha hecho, en el término de las cuarenta y ocho (48) hábiles realice el proceso administrativo pertinente para asignar adecuadamente al señor DARWIN ROBERTO JIMÉNEZ MAURY en las actividades de TEE que ofrece el sistema de oportunidades y que se ajusten a las consagradas en el artículo 58 de la Resolución 010383 del 2022, toda vez que se encuentra en la fase de mediana seguridad.

TERCERO: SE ADVIERTE que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO SE ORDENA la notificación de esta decisión a las partes -accionante y accionado- en forma personal, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. En el acto de la notificación se les hará saber que la decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación..”

No obstante, mediante memorial allegado en la fecha solicita el accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que al asignarle funciones de anunciador de áreas comunes, se continua con la vulneración del derecho fundamental amparado, por lo que solicita, se sirva requerir a la entidad accionada con la finalidad, que informe, no las horas que se descuentan por labor diaria, sino el cómputo trimestral de cada actividad, lo que evidencia que la accionada no ha cumplido con lo ordenado mediante el fallo de tutela.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada la sentencia de tutela se advierte que la misma fue proferida el 28 de julio de 2023, siendo notificada a las partes el mismo día, comenzando a correr el termino el día 31 del mismo mes y año, lo que implica que a la fecha el término otorgado al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ - JUNTA EVALUADORA DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA en la providencia invocada aún no ha

RADICADO N° 2023-00089-00

precluido, pues ha de entenderse que el mismo tratándose de horas corresponde a horas hábiles laborales, es decir a 6 días, las cuales culminaría el próximo 08 de agosto de 2023, por ende, encontrándose la entidad aún dentro del plazo estimado para dar cumplimiento a la orden judicial.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

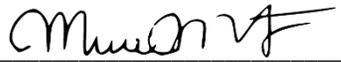
PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por el señor DARWIN ROBERTO JIMENEZ MAURY en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ - JUNTA EVALUADORA DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 124 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed83473f888ee8d3b93f3317aeda4e7ea432116ec6fa2e200d0839c9c4bc52a6**

Documento generado en 04/08/2023 08:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>